



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO

Trabajando con la fuerza del pueblo

30-301

130

P. ALFARO

CARGO

67357 JUDICIO JURIDICO

32291 R&B

270

09/03/16

RECIBIDO

11:08

269

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 092-2016-MDT/GM

El Tambo, 07 de marzo del año 2016

VISTO:

Expediente Administrativo N° 23784-2016, mediante el cual el administrado **MAURA FELICIA VELIZ BARRIOS**, interpone Recurso Impugnatorio de Apelación contra la Resolución de Gerencial N° 1072-2015-MDT/GDUR de fecha 16 de noviembre del 2015, Informe Legal N° 008-2016-MDT/GAJ y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto por el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, concordante con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680, ley de reforma constitucional del capítulo XIV del Título IV, sobre descentralización;

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, dispone en su artículo 109° que frente a un acto que supone viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa, esto es a través de los recursos de reconsideración y apelación;

Que, de conformidad con el numeral 207.2 del artículo 207° de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, en donde establece que el término para la interposición de los recursos es de 15 días perentorios y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días;

Que, el numeral 202.2 del artículo 202° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444 modificado con Decreto Legislativo N° 1029 establece que "La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. (...) Además de declarar la Nulidad, la autoridad podrá resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello. En este caso, este extremo solo podrá ser objeto de reconsideración";

Que, de los argumentos expuestos por la recurrente están referidos al fondo del asunto, en cuyo caso correspondía conforme a ley interponer recurso de reconsideración por lo que resulta improcedente el recurso de apelación;

Que, el administrado, manifiesta que según la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el plazo para declarar la nulidad de oficio es de un (01) año, contado desde que el acto administrativo quedo consentido, y estando al certificado de posesión que fue emitida el 27 de octubre del año 2014, se tenía que únicamente su nulidad de oficio se podía declarar hasta el 27 de octubre de 2015, devendría en ilegal que se declare la nulidad de oficio. Al respecto es de señalar que el numeral 202.3 del artículo 202, establece que "La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe al año, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos" (subrayado nuestro). Tal como lo señala la norma antes mencionada el tiempo de prescripción para declarar la nulidad de oficio del acto administrativo es de un (01) año, desde que haya quedado consentido, es decir el 27 de octubre de 2014 fue emitido el Certificado de Posesión del Predio N° 471, para que dicho acto administrativo quede consentido no debe ser impugnado en el plazo que establece el numeral 207.2 del artículo 207 de la Ley 27444, el mismo es de quince (15) días perentorios, sin embargo el Certificado de Posesión del Predio N° 471 quedo consentido el 17 de noviembre del 2014 el mismo que prescribe el 17 de noviembre del 2015, de la revisión se observa que la nulidad fue declarada el 16 de noviembre del 2015 mediante Resolución de Gerencial N° 1072-2015-MDT/GDUR de fecha 27 de octubre del 2014, en consecuencia no ha prescrito dicho acto administrativo.



000267



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO

Trabajando con la fuerza del pueblo

268

Estando a los considerandos precedentes y en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución de Alcaldía N° 015-2015-MDT/A, de fecha 02 de Enero del 2015, y con la Visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de apelación contra la Resolución de Gerencia N° 1072-2015-MDT/GDUR, planteado por la administrada **MAURA FELICIA VELIZ BARRIOS**, en atención a los considerandos precedentes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- HÁGASE de conocimiento la presente resolución al administrado, Gerencia de Asesoría Jurídica y Gerencia de Desarrollo Urbano Rural.

ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR el Expediente Administrativo y sus actuados a la Gerencia de Desarrollo Urbano Rural a fin de que proceda de acuerdo a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

